Programa Piso de Protección Social como Mecanismo Alternativo al Sistema	
General de Pensiones Establecido Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018	; –
2022	

Jhony Alejandro Prieto Giraldo y Lina María Salcedo Urán

Facultad de Derecho, Unidad Central del Valle del Cauca
Dr. Jorge Enrique Guevara Bejarano
26 de abril de 2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo a Dios que con su eterno amor nos da la luz para continuar cada día y crecer como personas y profesionales, a mis abuelos que desde el cielo me han acompañado y protegido, a mi madre que con su apoyo y bendición a lo largo de la vida me protege y me orienta a seguir por el buen camino, a mis dos tías que me dan su apoyo y amor cada día, a John Edward Chaparro Millán, mi amigo y compañero de vida que estuvo durante este proceso animándome para no darme por vencida.

Lina María Salcedo Urán

Dedico este trabajo a Dios por darme una familia maravillosa, quienes han sido mi apoyo incondicional, creyendo en mi superación y mis capacidades, por estar siempre en mis momentos difíciles brindándome su comprensión y apoyo, a mi abuelo que desde el cielo me acompaña e ilumina.

Jhony Alejandro Prieto Giraldo

Agradecimientos

Agradecemos a la Unidad Central del Valle del Cauca por la oportunidad de hacer parte de ella, al Doctor Jorge Enrique Guevara Bejarano profesor y director de nuestra monografía de grado por la orientación durante nuestra carrera, por la disposición para compartir sus conocimientos en el área de investigación aparte de darnos todo el apoyo que hemos requerido a lo largo de nuestro paso por la universidad; a los docentes que han sido la guía para nuestra formación como profesionales y han sido el ejemplo que nos acompañará en nuestro desempeño laboral.

Contenido

Planteamiento del Problema	9
Descripción del Problema	9
Formulación Del Problema	12
Justificación	13
Objetivos	14
Objetivo General	14
Objetivos Específicos	14
Marco Referencial - Antecedentes	15
Marco Teórico – Conceptual	23
Marco Legal	32
Metodología	36
Capítulo I: Piso De Protección Social	38
Origen	38
¿Qué Es El Piso Mínimo De Protección Social?	38
¿Qué Comprende El Piso De Protección Social?	40
Requisitos que Debe Cumplir una Persona para Ser Beneficiaria del Piso De Pr	otección
Social	44
El Piso De Protección Social Puede Ser Aplicado Por Trabajadores Dependient	es e
Independientes	45

Contratación por horas en el Piso de Protección Social	46
La UGPP en el Piso de Protección Social	47
Pago de la Seguridad Social de las Personas Acogidas al Pi	so Mínimo de Protección
Social	48
Reconocimiento a las Personas Acogidas al Piso de Protecc	ción Social de la Pensión de
Vejez, Invalidez o Sobrevivencia	49
Pago de Incapacidades Médicas, Licencias de Maternidad y	y Paternidad para las
Personas Vinculadas al Piso de Protección Social	51
Entidad Competente Para Hacer La Afiliación Y El Pago P	ara Acceder Al Piso De
Protección Social	53
Trabajadores que Perteneces Al Piso De Protección Social	y el Derecho al Pago de
Prestaciones Sociales	54
Capítulo II: Implicaciones del Piso de Protección Social	55
Conclusiones	65
Referencias Bibliográficas	67

Lista de Tablas

Tabla 1	41
Tabla 2	43
Tabla 3	55

7

Resumen

Título: Programa Piso de Protección Social como Mecanismo Alternativo al Sistema

General De Pensiones establecido Dentro del Plan Nacional De Desarrollo 2018 – 2022

Autores: Lina María Salcedo Urán y Jhony Alejandro Prieto Giraldo

Facultad: Derecho

Director: Jorge Enrique Guevara Bejarano

El SGP dentro de sus objetivos plantea el programa de BEPS y este es creado por la

Constitución a través del acto legislativo 01 de 2005, sin embargo, teniendo en cuenta que

en Colombia tenemos un índice muy alto de personas con trabajos donde su ingreso no

alcanza a cumplir con lo reglamentado en el artículo 18 de la ley 100 que es la base de

cotización de un salario minino, el PND 2018 - 2022 en su art. 193 crea el Piso de

Protección Social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo (Ley 1955 de

2019), que empieza a operar solo a partir del Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020, donde

se ve el programa de BEPS como una alternativa para los empleadores no estar como

evasores del pago de la seguridad social y pasar a ser aportantes a los servicios sociales

complementarios, situación que haría que el empleado ya no esté sumando semanas para

su pensión sino que está acumulando capital para un BEP en la vejez. Entonces nos

encontramos ante un cambio en el sistema pensional, se busca plantear en qué puede

beneficiar o desfavorecer a los actores del programa y así utilizar de la mejor manera

posible el cambio que la implementación del PND traerá para el sistema pensional y la

ciudadanía.

Palabras Claves: Mecanismo Alternativo, Piso de Protección Social, Plan Nacional De Desarrollo, Sistema Integral de Seguridad Social, Beneficios Económicos Periódicos.

Abstract:

The SGP discussed BEPS, which was created by the constitution through the legislative act on January 1, 2005. Taking into account, in Colombia, many people earn less money, as established in article 18 of Law 100, which states the minimum salary. The PND 2018-2022 in its article 193, which established the social protection act, stated that people with less income from 1 salary minimum (law 1955 of 2019). It was in place through ordinance 1174 on August 27, 2020, which was shown by BESP as an alternative for those employers, who were evaders of social payment. This allows them to change from evaders to contributors to social complement services. This situation permits employers, instead of summing up weeks, to sum up, capital for a BEP retirement. Thus, we are facing an important change in the retirement schema. This research seeks to show the positive or negative aspects of BEPS to all those who are going to be enrolled in it.

Planteamiento del Problema

Descripción del Problema

La ley 100 del 93 es la que se encarga de regular el Sistema Integral de Seguridad Social en Colombia, tiene por objetivo:

(...) Garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten, como uno de sus objetivos también está el tener servicios económicos complementarios, dentro de estos se encuentra el programa de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) que está definido como un mecanismo autónomo creado por la Constitución a través del Acto Legislativo 01 de 2005.

Este programa está dirigido aquellas personas de bajos recursos que por sus ingresos no cumplen los requisitos para obtener una pensión, el fin del programa es que estas personas al cumplir la edad que se tiene estipulada para recibir una pensión vejez puedan obtener una cuota a la cual se le da el nombre de BEP que dependerá del capital ahorrado a lo largo de su vida y de esta manera no quede desprotegido en la vejez (Conpes Social 156, 2012).

"A pesar de que Colombia cuenta en la actualidad con 23,1 millones de trabajadores ocupados, la informalidad es tan elevada que solo unos 8,5 millones cotizan al sistema general de pensiones, es decir, 36,7% del total de los empleados" (Riaño, 2018). Muchas personas no cotizan y llegaran a la vejez sin una pensión, esto puede darse por varias razones, entre ellas la situación de informalidad laboral, la falta de ingresos para cotizar a una pensión, ciudadanos que en determinado momento cotizaron a una

pensión pero no alcanzan a cumplir con el tiempo requerido para obtenerla, etc., básicamente por esto se crean los BEPS y así incentivar el ahorro en estas personas de escasos recursos que por su condición socioeconómica no alcanzan a tener una pensión en el Sistema General de Pensiones SGP (Acto Legislativo 01 de 2005), de manera que al no tener una pensión puedan tener por lo menos un ingreso seguro; el programa de BEPS lo que hace es otorgar un ingreso de acuerdo al dinero ahorrado por la persona vinculada, de esta manera asegura a aquellos que tienen capacidad de ahorro pero no la suficiente capacidad para hacer los aportes al SGP que tiene como base el SMLMV (Ley 100 del 1993), es decir, que los BEPS al no cumplir con el artículo 18 de la ley 100 no son una pensión, son un ingreso para la vejez.

El programa empieza a operar el 1º de diciembre de 2013 para afiliados a cualquiera de los regímenes de pensiones que voluntariamente decidieran trasladar el dinero correspondiente a la devolución de saldos o indemnización sustitutiva al mecanismo BEPS. Para el resto de la población, la fecha de entrada en vigencia fue el 15 de enero de 2014 (Decreto 1872 de 2013), quienes aplicaban a este programa eran personas que no estuvieran vinculadas a través de contrato de trabajo con alguna empresa, sino personas que estuviesen en la informalidad laboral.

En la actualidad, debido a la situación de empleabilidad que se presenta en el país muchas personas se encuentran laborando como independientes con ingresos inferiores a un salario mínimo, trabajan por horas o por días, debido a esto no pueden cotizar a una pensión por falta de ingresos o porque no hay una reglamentación que le permita a los empleadores cotizarles, esto ha llevado a muchos empleadores a evadir su obligación de

cotizar a la seguridad social del trabajador contratando solo por horas lo que a futuro tendrá como consecuencia adultos mayores sin una pensión o un ingreso para la vejez.

El programa de Beneficios Económicos Periódicos BEPS se crea sólo para aquellas personas que no tienen un empleo, situación que continuó dejando en desprotección a aquella población que si tenía empleo pero no cumplía con una jornada laboral y un salario acorde al establecido por la ley para poder crear la obligación al empleador de cotizar al SGSSP (Sistema General de Seguridad Social en Pensión), teniendo en cuenta esto, el PND 2018 – 2022 en su art. 193 crea el Piso de Protección Social (en adelante PPS) para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo (Ley 1955 de 2019), este planteamiento empieza a operar solo a partir del Decreto 1174 del 27 de agosto de 2020, donde se ve el programa de BEPS como una alternativa para los empleadores no estar como evasores del pago de la seguridad social y pasar a ser aportantes a los servicios sociales complementarios, porque lo que se plantea, es que aquel empleado que labora para una empresa por días, no se obligue al empleador a cotizar por días sino que se le obligue a cotizarle a los BEPS, situación que haría que el empleado ya no esté sumando semanas para su pensión sino que está acumulando capital para un BEP en la vejez.

Aquí nos encontramos ante un cambio en el sistema pensional que hasta ahora se ha basado en la búsqueda de lo que se conoce como una pensión no como un beneficio periódico, por esta razón se hace necesario plantear la problemática que se tratará este trabajo para así plantear en qué puede beneficiar o desfavorecer este cambio a los actores del programa y así utilizar de la mejor manera posible el cambio que la implementación del PND traerá para el sistema pensional y la ciudadanía.

Formulación Del Problema

¿Cómo funciona el Piso de Protección Social como Mecanismo Alternativo al Sistema General de Pensiones establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022?

Justificación

Este trabajo de grado se fundamenta en la necesidad de conocer el programa alternativo creado por el gobierno nacional para asegurar la vejez de los colombianos, programa que por ahora es relativamente nuevo y muy poco conocido por los estudiantes de Derecho y la población objetivo en este caso los trabajadores independientes, aquellos que no alcanzan a cumplir con los requisitos para una pensión y ahora como lo reglamenta el Plan Nacional de Desarrollo los dependientes que laboren por horas.

El abordaje de este tema se justifica en la obligación que tienen los estudiantes de derecho que se enfoquen en la rama del laboral y seguridad social de conocer a fondo este programa y llegar a tener la capacidad de valorarlo de manera jurídica y económica para identificar a quienes beneficia y a quienes no, para que de esta manera quien lea este texto tenga la capacidad de brindar a la sociedad un aporte intelectual que le permita orientar su situación pensional y definir qué camino tomar para programar su vejez, teniendo en cuenta qué es el programa Piso de Protección Social el nuevo pilar de la seguridad social en Colombia tanto para independientes, como para empleados y empleadores.

De esta manera, la investigación aportará a los lectores los conocimientos sobre el programa, su funcionamiento y las implicaciones que traerá para los diferentes actores.

Objetivos

Objetivo General

Conocer el programa Piso de Protección Social como mecanismo alternativo al Sistema General de Pensiones establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Objetivos Específicos

- Comprender el funcionamiento del Piso de Protección Social.
- Identificar las implicaciones del Piso de Protección Social para los diferentes actores.

Marco Referencial - Antecedentes

Algunos estudios tomados como referentes para entender origen, motivo de creación y funcionamiento del programa Piso de Protección Social como mecanismo alternativo al Sistema General de Pensiones y su aplicación dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 son:

La Sostenibilidad Económica del Sistema Pensional en Colombia, es un estudio realizado por Saúl Eduardo Pérez de la Roca en su obra Justicia Jurís mientras se desempeñaba como docente en la Universidad Autónoma del Caribe en Colombia para el año 2016, aquí él hace una descripción del Sistema General de las Pensiones en Colombia y su sostenibilidad a mediano plazo, explica como a pesar de la naturaleza pública del fondo de pensiones del Estado, una pensión no la da el Estado, estas son el resultado del ahorro de toda la vida a través de las cotizaciones de los afiliados, lo que hace el fondo de pensiones es administrar estos dineros y servir como ente pagador, quiere decir que las pensiones salen de ese fondo común que crean sus afiliados, por esto se llama Régimen de Prima Media (RPM), debido a esto se requiere de una base financiera robusta que garantice el pago de estas mesadas pensionales, pero teniendo en cuenta que algunas mesadas son demasiado grandes este sistema no se hace sostenible, situación que no ocurre con los fondos privados ya que el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) determina que cada pensión se sustenta con el ahorro propio de la persona y aquellas pensiones que cumplen con el requisito mínimo de semanas requeridas en este fondo más no cumplen con el capital son sustentadas con dineros del Estado y el ahorro que logró hacer el afiliado no con los dineros del fondo privado o del fondo común de todos los cotizantes a este fondo como pasa en el RPM. Teniendo en cuenta

esto, tanto en el fondo del Estado como en los fondos privados no se está cumpliendo con los principios de universalidad, igualdad y equidad puesto que son muchas las personas que no logran llegar a una pensión, entonces, en vista de que la Constitución Política en su capítulo segundo obliga al Estado a garantizar los derechos pensionales de las personas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo crea el Programa de Beneficios Económicos Periódicos como mecanismo flexible de protección para la vejez para aquellos que no tienen la posibilidad de cotizar a una pensión debido a que el gobierno dará un ingreso proporcional a lo cotizado; este programa será administrado por el fondo de pensiones del Estado, sin embargo a pesar de ampliar la cobertura, no logra hacer sustentable el sistema pensional, por lo tanto para el autor y basado en la información y las sugerencias dadas por organizaciones como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico - OCDE, la Asociación Nacional de Instituciones Financieras - ANIF y el Banco Mundial se hace necesario la creación de un tributo a las pensiones para que se de esta sostenibilidad y se pueda llegar a más personas, es decir, que se cumpla con el fin de sistema pensional encomendado por la Constitución Nacional (Peréz de la Rosa, 2016).

Este estudio muestra el motivo por el cual se da el origen del programa PPS que del que se hablará en este trabajo de grado teniendo en cuenta que a partir de la falta de sostenibilidad a mediano y largo plazo del sistema pensional, el Gobierno Nacional en su plan de desarrollo 2018-2022 implementa una nueva forma de aporte a la seguridad social bajo la figura del servicio económico complementario para que de esta manera no se cree un tributo a las pensiones sino que se amplíe la cobertura del programa de BEPS y por lo tanto haya mayores ingresos para el sistema pensional; se puede decir que este

estudio realizado en el año 2016 es la explicación clara del funcionamiento del sistema pensional y del porqué de la necesidad de crear el piso de protección para la vejez a través de los BEPS.

Los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como alternativa a la disminución de la desigualdad en el Sistema Pensional Colombiano. Esta tesis de grado elaborada por estudiantes de la Escuela de Economía y Finanzas de la Universidad EAFIT en el año 2017, donde se utilizó el método cuantitativo a través de encuestas con el fin de hacer una revisión de las proporciones en que se encuentra la población ocupada, inactiva, desocupada en la ciudad de Medellín por el rango de tiempo de 2008 a 2014 para así determinar la desigualdad del sistema pensional y la necesidad de crear el programa de Beneficios Económicos Periódicos en Colombia, con este estudio se logra hacer una medición aproximada del desempeño pensional en Colombia y su evolución comparando a los encuestados por nivel educativo, y adicional a esto se hizo una revisión a la fecha del desempeño que ha tenido el programa de BEPS, al igual que se hace una diferenciación clara entre el programa de BEPS y el programa Colombia Mayor. Como conclusión se obtiene que el SGP que desde sus inicios ha tenido una mala implementación porque no se tuvo en cuenta que no todas las pensiones tendrían un mismo valor y al ser un fondo común de donde se obtienen los dineros de cotizaciones de personas con salarios bajos habría que sustentar pensiones muy altas que ocupan un alto porcentaje de la totalidad de pensionados y los más afectados son los adultos mayores que no tuvieron una educación y por lo tanto no tuvieron trabajos estables sobre todo los de la población rural; por otro lado la cotización a pensión está atada a una cotización mínima que es por el salario mínimo mensual legal vigente, lo que indica que aquellos

que no lo tengan no cotizaran a pensión, entonces con la implementación del programa BEPS se logra ampliar esta cobertura, sin embargo desde su implementación el programa ha tenido una disminución de ahorradores puesto que al ser un ahorro voluntario las personas no son muy dadas a hacer ahorro, ingresan con mucho entusiasmo pero con el tiempo y dada la situación económica dejan de ahorrar, concluyendo de esta manera que las fallas del SGP son dadas no solo por la diferencia de regímenes pensionales sino también por la informalidad en el mercado laboral y la falta de educación, debido a esto sugieren que la reforma pensional debe ir atada a la modernización del mercado laboral y la educación que brinde mejores oportunidades de empleo (Quintero Aristizábal & Betancurt Cadavid, 2017).

Este trabajo de grado se hace necesario para el desarrollo de esta tesis ya que permite revisar datos cuantitativos y análisis de estos resultados que conllevan a la necesidad de incrementar el ahorro de las personas para la vejez y los factores que conllevan a que los ciudadanos no lo hagan, por tanto, de allí se obtendría uno de los motivos para que en el Plan Nacional de Desarrollo se implemente la cotización a BEPS como una obligación para estos empleadores que generan empleo por horas.

Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, este artículo es una reflexión elaborada por un estudiante de la Universidad Católica de Colombia para optar por el título de abogado en el año 2019, es un estudio de tipo cualitativo, donde partiendo del análisis de la información recolectada en diversas fuentes busca hacer una descripción del programa de BEPS y a su vez un análisis del panorama que presenta a esta fecha el programa con el objetivo de revisar si se está cumpliendo con el principio de la

solidaridad en el marco del SGP y adicional a esto mirar la efectividad a partir de su revisión y análisis de constitucionalidad, para lograr esto hace una caracterización del sistema pensional colombiano desde la ley 100 de 1993, un estudio del régimen solidario en materia pensional, el desarrollo jurisprudencial sobre la caracterización y aplicación del principio de solidaridad en materia pensional, la importancia de la solidaridad desde el punto de vista de los BEPS, para así concluir que el SGP en la solidaridad como mecanismo de apoyo de los aportantes para poder lograr una pensión, lo que llamamos RPM o fondo común del Estado en materia pensional, fondo que no es suficiente para cubrir las pensiones de todos sus afiliados, por lo que se crea el programa de BEPS y este materializa el principio de la solidaridad de la mano con lo articulado en la Constitución Nacional, sin embargo es importante tener en cuenta que este programa no hace parte de la cobertura del SGP, es un mecanismo complementario para acceder a un ingreso en la vejez (Romero Melo, 2019).

Este análisis es importante porque permite analizar el programa de BEPS desde el punto de vista de la Constitución Nacional y diferenciar entre su función de mecanismo complementario y no como una de las situaciones que cubre el SGP, lo que nos llevará a diferenciar el fin que se le ha de aplicar desde el punto de vista del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020.

Estudio de comportamientos en Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), este informe elaborado para el Centro de Investigación Económico y Social de FEDESARROLLO en la ciudad de Bogotá durante el año 2018, tiene como objetivo hacer un análisis sobre las situaciones que motivan a las personas a vincularse y la fidelidad que se tiene al programa de BEPS, y partiendo de esto dar las recomendaciones

para que se dé una supervivencia del programa; el método utilizado es el cuantitativo consistente en realizar estimaciones de probabilidad en cuanto al nivel de ahorro de las personas y la supervivencia de los vinculados a partir de los registros administrativos del fondo de pensiones que permita realizar el seguimiento a los vinculados, sus hábitos, frecuencia y monto de los aportes de acuerdo a la región donde viven, dando como resultado nueve tipos de ahorradores y todos con una frecuencia que pude definirse como baja a comparación de lo esperado, además las personas vinculadas tienen empleos inestables, informales, ocasionales y esporádicos, basados en esto el estudio arroja una matriz DOFA en cuanto al tema de vinculación, nivel de ahorro, las estrategias, operaciones y traslados al programa, este estudio tiene como resultado varias recomendaciones para el fondo de pensiones que lo administra, entre ellas eliminar el tope de ahorro anual, aportar simultáneamente a BEPS y al SGP y buscar una generación de ingreso que complemente el ahorro, en sí son muchas recomendaciones, pero se nombran estas porque son las que se relacionan con este trabajo de grado ya que este estudio es uno de los puntos de análisis que lleva a la necesidad de implementar una nueva estrategia como la del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2020 (Ruiz Molina & Telléz, 2018).

Apuntes sobre el Piso de Protección Social, este análisis del observatorio laboral de la Universidad del Rosario en el año 2020 hace un estudio sobre el Sistema de Seguridad Social y su vínculo con los sistemas asistenciales de amparo complementario, teniendo en cuenta el Decreto 1174 del 2020 que reglamenta el artículo 93 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, hace una aclaración de lo que es el piso de protección social recomendado por la OIT que busca incluir al SSS aquellos trabajadores

que están excluidos por tener ingresos inferiores al salario mínimo, explica que la vinculación al piso de protección social reemplaza la afiliación al SSS de la siguiente manera: en la parte de salud ya no se realizaría la cotización a la EPS sino la afiliación al Régimen Subsidiado, en la parte de pensión se reemplazaría la cotización al SGP por el ahorro a los BEPS y en la parte de riesgos laborales se reemplaza la cotización a la ARL por el pago de un seguro inclusivo que ampara al trabajador por riesgos derivados de su actividad laboral, el autor hace un análisis a la luz de los objetivos que se ha planteado la seguridad social en Colombia y la jurisprudencia referente a este tema llegando a la conclusión de que Colombia ha luchado por incluir al SSS a las personas que no tenían los ingresos suficientes para hacerlo pero con el Decreto 1174 de 2020 se abandona esta idea y se busca es un sistema asistencial que ejerza una presión fiscal sobre los empleadores que contraten por tiempo parcial lo que se presenta de una forma oportuna para el empleador e inoportuna para el empleado teniendo en cuenta la crisis sanitariaeconómica que tenemos. Este análisis nos lleva a la observación de las ventajas y desventajas de la implementación del programa de BEPS de la manera en que lo estipula el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (Jaramillo Jassir, 2020).

El enemigo invisible y cómo hacer fructífero el debate sobre la contratación por horas en Colombia, la cual fue realizada por Diego Felipe Valdivieso Rueda quien se desempeña como Líder de la Unidad de Derecho Laboral y Seguridad Social en Scola Abogados en el año 2020, en la cuidad de Bogotá. Este estudio explica la situación que se presenta actualmente por el COVID-19 y que ha generado aislamiento social en los lugares de trabajo y dada esta situación con el fin de lograr la competitividad y recuperación del empleo mediante la flexibilización de la norma, se recurre aun más de lo

normal a la contratación por horas, en el análisis se explica que el Código Sustantivo de Trabajo se ha encargado de regular y reparar las problemáticas que se han presentado desde los años 50 hasta el momento. Con la nueva problemática del trabajo parcializado por horas se presentaron muchas inquietudes por las personas, pero para esta problemática ya tenía respuesta el Código Sustantivo de Trabajo, el único problema era que no puede ser posible hacer las cotizaciones al sistema de seguridad social cuando se labore fraccionadamente porque su salario sería inferior al mínimo legal. Pero para esta problemática el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (PND) dio una solución, en la cual citó en su artículo 193 (Valdivieso Rueda, 2020).

Dicho análisis explica que para las personas que realizaran sus labores a diario de manera fraccionada y que de esta forma generan salarios menores al mínimo vital, podrán hacer uso del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, un seguro que los amparara de los riegos que sean derivados de sus actividades laborales y el régimen subsidiado en salud. Este texto introduce temas destacados para la proyección del trabajo de grado debido a que la parcialización en los horarios laborales acoge a grandes poblaciones y a su vez les brinda una solución para la problemática actual del 2020 por el aislamiento debido al COVID-19 y se provee la solución por parte del plan de desarrollo nacional en donde se ofrecen los servicios de Beneficio Económicos Periódicos (BEPS) que posee cobertura a nivel nacional a todas las personas que por alguna razón han dejado de percibir el salario mínimo legal y con la aplicación de estos servicios tendrán una protección para la vejez.

Marco Teórico – Conceptual

En esta investigación se abordarán los siguientes ejes conceptuales: el Sistema General de Pensiones colombiano visto como el derecho que debe garantizar el Estado para la protección social para la vejez como obligación de tipo constitucional para sus habitantes, el programa de Beneficios Económicos Periódicos como un medio para garantizar la protección social y la sostenibilidad del Sistema Pensional que ha llevado a la creación del Piso de Protección Social a través del PND 2018 – 2020.

Sistema General De Pensiones

...La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante... (Constitución Política de Colombia, 1991).

El Sistema General de Pensiones lo que se busca es dar protección a las personas naturales que son aquellos individuos de la especie humana que puedan ser comerciantes independientes o empleados que están sujetas a derechos y obligaciones (Cámara de

Comercio de Tuluá, s.f.); los comerciantes, independientes y empleados para la ley 1780 de 2016 se convierten en aquellos obligados a registrarse ante las cámaras de comercio como personas naturales y que deben de pagar seguridad social entre ellas la pensión.

La protección que genera el pago a pensión se enfoca a los riesgos como la invalidez, vejez o muerte, en Colombia para cubrir este tipo de riesgos se requiere cumplir la edad y un tiempo de cotización que es variable según el régimen pensional al cual pertenezca que en este caso son tres: el Régimen Solidario de Prima Media administrado por Colpensiones, el Régimen de Ahorro Individual administrado por fondos privados de pensiones y el Régimen Exceptuado al cual pertenecen el magisterio y las fuerzas militares (Delgado Gómez, 2018).

El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPM)

Es el que pertenece al Estado, en este los aportes que hacen los ciudadanos mensualmente van a un fondo común de donde subsisten las pensiones de todos sus miembros y exige como requisitos para una pensión el cumplimiento de la edad (57 años para la mujer y 62 años para los hombres) y las semanas cotizada (1300 para todos), este régimen es recomendable para personas con ingresos bajos, ya que garantiza pensiones altas sin exigir un capital ahorrado porque en palabras más sencillas, todos los miembros activos pagan la pensión ante el siniestro de la invalidez, vejez o muerte (Steiner, Botero, Martinez, & Millan, 2010).

El Régimen de Ahorro Individualidad (RAIS)

Como su nombre lo indica el ciudadano se pensiona con el capital que él mismo acumuló a lo largo de su vida, claro está cumpliendo con el requisito de edad igual que en el RPM, allí se hace más difícil obtener una pensión que se aproxime al ingreso base de

cotización que la persona tuvo durante su vida laboral por la misma razón de que ella se pensiona sola, sin la ayuda de nadie y el fondo de pensiones lo que hace es administrar su ahorro pensional y generarle ingresos según las alzas y los movimientos de la bolsa de valores (Steiner, Botero, Martinez, & Millan, 2010).

El Régimen Exceptuado

Los trabajadores por la condición que tienen dentro del desarrollo del país tienen normas especiales para que se les liquide su mesada pensional, a este régimen pertenecen los miembros del Ministerio de Defensa (policía, fuerzas militares) y el magisterio, este régimen exceptuado mantuvo su vigencia hasta la expedición del acto legislativo 01 de 2005 donde se ordena que todos los trabajadores se rijan por el Sistema General de Pensiones a excepción de las fuerzas militares y el presidente de la república, lo que quiere decir que los maestros ya deben cotizar su pensión al RPM o al RAIS (Martinez Jimenez & Vargas Pava, 2016).

Es importante tener en cuenta el régimen sancionatorio en Colombia en cuanto al tema de cotizaciones al Sistema General de Pensiones, a cargo de la Unidad de Gestión de Pensional y Parafiscales-UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda:

La UGPP recibe la información referida al presunto incumplimiento en la afiliación o en el pago de los aportes e inicia una actuación administrativa solicitando información al denunciado y/o a entidades externas, a fin de establecer si se realizó o no la afiliación, si se dejaron de pagar aportes o si se pagaron, pero sobre una base inferior a la que legalmente correspondía (Decreto 5021, 2009).

Esta entidad se encarga de realizar acciones como determinación de cobro para que las entidades no tengan que ejercer acciones persuasivas de cobro a los no afiliados y

que tienen ingresos generados por alguna actividad económica o procesos que realizan las personas naturales para cumplir con sus metas a futuro en cuanto a adquisición monetaria, así los trabajadores independientes sin importar si alguna vez se han afiliado o no a pensiones, con el simple hecho de declarar renta están obligados según sus ingresos a hacer la respectiva cotización ya que la DIAN realiza el cruce de información con la UGPP para que esta efectué los cobros que equivalen a un 16% para pensión y un 12% para salud sobre el 40% de lo que contratan mensual en el caso de los contratistas, en el caso del independiente no contratista será el mismo porcentaje para salud y pensión pero se aplicara sobre sus ingresos reales percibidos.

Beneficios Económicos Periódicos:

Los BEPS no son una pensión, este programa realmente es un programa de ahorro voluntario para la vejez para aquellas personas que no tienen empleo, que no pueden cotizar como independiente y que no les aplica el régimen subsidiado de pensiones, es decir, que no alcanzan a cotizar para una pensión y que no hay ningún medio que le permita obtenerla, entonces se convierte en la alternativa para tener un ingreso seguro en la vejez; el programa consiste en un ahorro flexible y voluntario que la persona hace a lo largo de su vida ese ahorro podrá disfrutarse a partir de la edad de retiro, en este caso 57 años para la mujer y 62 años para el hombre, es de aclarar que si a esta edad no se ha logrado a alcanzar el ahorro mínimo para el disfrute del beneficio la persona podrá continuar ahorrando, el ingreso que reciba la persona siempre será inferior al salario mínimo legal mensual vigente y dependerá de la cantidad ahorrada. En el caso de haber cotizado al SGP y no haber alcanzado la pensión, la persona podrá solicitar que

estos dineros sean trasladados a los BEPS para que así pueda alcanzar el ingreso seguro, todo el ahorro que la persona logra obtener a la edad de retiro se incrementará en un 20% que dará el Estado para que se incremente el valor ahorrado y se pueda disfrutar de un mayor ingreso. Es importante resaltar que mientras la persona se encuentra en la etapa de ahorro le cobija un seguro de vida siempre y cuando este ahorrando, seguro que se pagará de manera proporcional al ahorro a los herederos en caso de fallecimiento más un aporte para gastos fúnebres, y en caso de invalidez al mismo vinculado quien tendrá la posibilidad de decidir si cobrarlo o ingresarlo al programa BEPS para que le sume al capital ahorrado para el ingreso en la vejez. (Colpensiones, 2022).

Es importante tener en cuenta, como lo manifiesta Fernando Romero Melo:

...El soporte normativo y puesta en funcionamiento institucional y operativo del

Programa, son armónicos con lo señalado respecto a la manera como dentro del

SGP se puede ver materializado el principio de solidaridad, precisando sin

embargo que, por las dimensiones del Programa, este no debe ser entendido como

una cobertura directa del SGP, sino como un mecanismo complementario para el

acceso de un ingreso económico periódico a futuro (Romero Melo, 2019).

Los BEPS son un servicio social complementario que hasta la fecha ha sido creado sólo para aquellas personas desempleadas y cuyo requisito principal para la vinculación es pertenecer al sistema de salud como subsidiado, es decir tener SISBEN o ser beneficiario de alguien; a partir de la implementación del decreto 1174 del 2020 el programa toma un nuevo rumbo y se convertirá en una obligación para los empleadores que contratan por tiempo parcial, esta situación se fundamenta en la sostenibilidad del

sistema pensional ya que la manera en que se ha planteado desde su origen con el pasar del tiempo ha ido decayendo por varios factores.

La Sostenibilidad Del Sistema Pensional:

Las fallas en el Sistema General de Pensiones colombiano no solo están dadas por las inconsistencias de sus dos regímenes y la competitividad existente entre ellos, sino también por la alta informalidad en el mercado laboral y la falta de educación terciaria. Esto sumado a una pensión mínima atada al salario mínimo que en últimas en el RPM incrementa el déficit del sistema y en el RAIS disminuye la cobertura. Esto muestra que, solamente realizar una reforma estructural del sistema pensional no es la solución definitiva a los problemas y que así se aumenten las edades de pensión de acuerdo a la expectativa de vida o se marchite un régimen de reparto insostenible en el largo plazo, la desigualdad continuará, el índice de GINI seguirá siendo más alta en la población mayor que en el resto del total nacional y los ingresos promedios mensuales de los adultos mayores seguirán siendo inferiores a un salario mínimo (Quintero Aristizabal & Betancur Cadavid, 2017).

Muchos ciudadanos consideran que el Estado debe proveer todo malinterpretando, la Constitución al asumir que el Estado debe darle a todo el mundo una pensión cuando el deber del Estado es velar porque haya un Sistema General de Pensiones que permita a los ciudadanos a lo largo de su vida trabajar para conseguir una pensión brindando la ayuda suficiente para que con dedicación pueda adquirirla, no es simplemente pensionar a todo el mundo; realmente el Estado está cumpliendo con su deber, para ello ha creado la entidad que se encarga expresamente de este tema.

Cotizar a una pensión genera unos costos para el ciudadano, el aporte tiene que ser del 16% del salario para pensión y un 12% para salud, entonces en el caso de que alguien se ganara el salario mínimo como trabajador independiente pensaría en que es mejor estar en una situación de informalidad que pagar una alta cantidad para pensión, dinero que le sería de mayor utilidad para solucionar problemas a corto plazo.

Las personas han ido dejando de cotizar a pensión, riesgos laborales y salud, especialmente en el caso de los independientes y por eso se ha ido cayendo el mercado de la seguridad social. Otra situación fue el traumatismo generado con el cambio de la empresa encargada del manejo de las pensiones en Colombia que provocó dudas por la visualización de un futuro donde se acabaran las pensiones y por lo tanto la incertidumbre de los traslados de fondos.

El sistema pensional en este momento está bien estructurado pero la falta de conciencia de los afiliados, en hacer las cotizaciones que se necesitan para que el sistema funcione ha hecho que el sistema deje de percibir ingresos y por lo tanto se haya vuelto poco sostenible.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el sostenimiento del SGSS depende de las cotizaciones que se hagan, el sistema colombiano a comparación de otros países no es que esté bien, sino que la gente se va a pensionar con menor edad. Eso es bueno para las personas, pero no para el sistema porque tendrá que tener más recursos para pagar esas pensiones, y si la gente no cotiza, pues los recursos de dónde van a salir, esto en el caso de prima media.

Se debe tener en cuenta que el SGSS está determinado por el papel ordenador social que tiene el Estado como factor de legitimidad. La evaluación de los procesos,

políticas y estrategias de la Seguridad Social en el ámbito nacional, debe abordarse por un enfoque de derechos, esto es: un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que está basado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y operacionalmente dirigido a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos (Artigas, 2005) por esto es importante tener en cuenta que el Estado debe buscar:

- Dar mecanismos efectivos de participación de todos los ciudadanos en el proceso y el bienestar (ciudadanía social).
- Ser instrumento eficaz para la distribución del ingreso.
- Proteger el derecho social al trabajo sin discriminación de género,
 económica, salarial, territorial.
- Orientar el ahorro social como dinamizador del aparato productivo.
- Garantizar y fortalecer la administración adecuada y confiable de las instituciones de objeto social y patrimonio público.

Se debe reconocer que el sistema administrativo y funcional de las entidades que conforman el SGSS es muy bueno, es uno de los mejores del mundo, pero se ve deteriorado por problemas tales como: la corrupción de los funcionarios, la irresponsabilidad de los empleadores y la ignorancia de los ciudadanos, ignorancia que en gran medida es generada por la falta de compromiso del SGSS en capacitar a toda la comunidad, situaciones que a lo largo de la historia de las pensiones en Colombia se ha ido incrementando.

Teniendo en cuenta esta situación, donde el sistema pensional se ve insostenible y hay una amenaza latente desde hace poco tiempo sobre una reforma pensional que

cambiaría totalmente la forma de pensionarse de las personas en Colombia, el gobierno nacional busca como alternativa el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos que permitirían que todas las personas que no cotizan realicen un aporte que le permitirá asegurar una vejez y a su vez aportar al sostenimiento del SGSSP para hacer más sostenible el sistema, sin embargo como lo manifiesta Sergio Clavijo, presidente de la Anif:

...Resulta fútil insistir en el esquema de BEPS, donde se ha comprobado que los estratos bajos (aquellos que no lograron acceder a una pensión) simplemente no tienen capacidad de ahorro. De allí que no deba sorprendernos que, de un total de afiliados de 1,3 millones al cierre de 2018, tan solo 230.000 (18 % del total) ahorraban (...) informa que (...) los vinculados ahorran en promedio \$18.000 al mes con lo cual resulta una ilusión pensar que los BEPS serán la tabla salvadora de nuestros náufragos-pensionales... (Clavijo, 2019).

Es decir, que los ahorros de los vinculados a BEPS no han sido lo suficientemente buenos como para ser una columna donde se pueda sostener el SGP, por esta razón el PND 2018 – 2022 implementa una nueva forma de ahorro a los BEPS que será de carácter obligatorio para aquellos empleadores que contraten por horas, sistema que se conoce como Piso de Protección Social, recordemos que la declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y políticas sociales en su aparte de la Seguridad Social art 22 plantea: (...) los Gobiernos deberían mantener y establecer pisos de protección social (...) en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que garanticen progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número posible de personas (...).

Marco Legal

Para el desarrollo de este trabajo de grado se debe tener en cuenta la siguiente normatividad:

Acto legislativo 01 de 2005: adiciona Art 48 de la Constitución Nacional: Ofrece la posibilidad de establecer los casos a los cuales se les puede conceder los Beneficios Económicos Periódicos cuando el salario sea inferior al mínimo legal vigente, a la población pobre y de escasos recursos que no puedan cumplir los requisitos para asegurarse el derecho a la pensión.

Ley 100 de 1993: seguridad social integral: En el sistema de seguridad social integral su objeto es garantizar los derechos que son irrenunciables por las personas y de la población, con el fin de obtener una calidad de vida donde no se vulnere la dignidad humana, a través de la protección de las eventualidades que la afecten.

Ley 1328 de 2009 art 87: En esta se plantean los requisitos para acceder al programa de Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS, se acordó la posibilidad de plantear algunos incentivos periódicos, que sean puntuales y aleatorios conforme lo estipule el reglamento que para el efecto acoja el Gobierno Nacional, siguiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Política económica y Social.

Ley 1450 de 2010 (Plan Nacional de Desarrollo): Su objetivo es consolidar la seguridad con el fin de alcanzar la paz, dar un gran avance en el progreso social, igualmente lograr un dinamismo económico en la región que permita un desarrollo continuo y crecimiento sostenible, donde haya más empleo formal y menos pobreza y obviamente mejor calidad de vida para toda la población.

Ley 1753 de 2015 Artículos 79 y 98: Habla sobre los seguros que cubren los riesgos de incapacidades y muertes para los ahorradores BEPS, y para las personas que trabaja de manera independiente que tiene ingresos menores al salario mínimo.

Ley 1955 de 2019: Traza la necesidad de crear y definir las estrategias de inclusión con el único fin de apoyar con la disminución de la desigualdad en un rápido plazo, adicional establece que debe extender la cobertura en protección y seguridad social de las personas que trabajan, creando un piso de Protección Social, que consiste en la afiliación a la salud subsidiaria, la vinculación al programa de servicio social complementario de Beneficios Económicos Periódicos.

Decreto 604 del 01 de abril de 2013 Acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS): Los BEPS son un mecanismo individual, igualmente independiente, autónomo y voluntario para la protección de la vejez, estos BEPS se ofrecen como parte de los Servicios Sociales Complementarios que son integrados al Sistema de Protección a la Vejez, su fin es que las personas pobres o de escasos recursos puedan participar de este mecanismo, y que obtengan sus ingresos periódicos hasta su muerte.

Decreto 1872 de 2013 (Plazo Entrada Operación): Colpensiones empieza el trabajo del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos.

Decreto 2983 de 2013 (Modificado Decreto 604): Una vez revisados los procesos operativos para la puesta en marcha del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), se concluye que es necesario modificar y adicionar el Decreto número 604 de 2013 para garantizar su operatividad y su adecuado funcionamiento.

Decreto 2087 de 2014: El fin de este decreto es reglamentar el Sistema de Recaudo de Aportes de los Vinculados al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), define las circunstancias para su operación y facilitar proyectos para la vinculación del programa BEPS.

Decreto 1833 de 2016. Compila normas SGP. Título XIII-Versión Integrada Con Sus Modificaciones: Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Sistema de Seguridad Social en Pensiones a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 295 de 2017 reglamenta la contribución de terceros a los vinculados a BEPS: Crea las condiciones para la recepción y el uso de las contribuciones de terceros con destino a personas vinculadas al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Decreto 2012 de 2017. Adiciona Decreto 1833 de 2016 Gestores Culturales: Establece el uso de los recursos recaudados en virtud del numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 2 de la Ley 666 de 2001 y las condiciones para el acceso de los creadores y gestores culturales al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos-BEPS.

Resolución 4667 de 2013 (Puntos de corte del Sisbén Metodología III, para el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS): hace alusión donde mediante documento Conpes 156 de 2012, el cual establece el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se encargó al Gobierno Nacional la expedición de la correspondiente reglamentación, como parte de

los Servicios Sociales Complementarios para incrementar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la vejez.

Resolución 110 de 2014 (Tabla de Mortalidad BEPS): Se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, estableciendo los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para poder acceder al mismo.

Conpes 156 de 2012. Diseño e implementación de los BEPS: Se plantea en el Consejo de Política Económica y Social (CONPES Social) el modo de implementación y díselo de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como un fragmento de los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social Integra, adicionalmente se proyectan nuevas ideas de los programas de gasto social para extender la protección a las personas de la tercera edad.

Decreto 1174 de 27 de agosto de 2020: Este decreto adiciona el Capítulo 14 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, se encarga de reglamentar el Piso de Protección Social para las personas que devengan menos de un SMLMV, lo que significa la aplicación de los BEPS para aquellas personas que laboran por horas.

Metodología

Para llevar a cabo este proyecto de investigación se trabajará un *enfoque cualitativo* donde se hará investigación documental para conocer el contexto del problema y así definir conceptos, la importancia de su estudio y hacer un análisis de manera descriptiva y crítica a fin de poder tener una posición clara y objetiva frente al tema del Piso de Protección Social donde los Beneficios Económicos Periódicos serian la nueva modalidad de pago a la seguridad social que sustituiría las cotizaciones a pensión.

Diseño de Investigación:

Es documental o bibliográfico, donde se utilizará como fuente primaria información obtenida directamente de la fuente que se encarga de manejar la Seguridad Social en Pensiones, donde se encontrará información de primera mano referente al funcionamiento del sistema pensional, además se recolectará información disponible en los sitios web de cada entidad; como fuentes secundarias se utilizarán documentos escritos por personas que han analizado el tema, medios de comunicación que han planteado la problemática del asunto, donde se podrá hacer una revisión de las opiniones de economistas y especialistas en pensiones que servirán como punto de partida para identificar beneficios o pérdidas que ha traído el programa de Beneficios Económicos Periódicos para la ciudadanía y el Estado aplicado a través del decreto 1174 de 2020.

Tipo de Investigación:

Desde el punto de vista del derecho, es una investigación de tipo socio jurídica que describe el Sistema General de Pensiones y el programa de Beneficios Económicos Periódicos desde su punto de vista normativo y funcional y la manera como se le dará aplicación dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 del gobierno del Dr. Iván

Duque Márquez a través del decreto 1174 del 2020 a ambos sistemas para así describir los cambios que trae para la sociedad analizando las ventajas y desventajas desde el punto de vista económico, social y político para todos los sectores.

Técnicas de recolección de información:

Es un análisis de contenido porque se hace una investigación descriptiva a partir del análisis de textos de las diferentes empresas que administran la seguridad social en Colombia, de especialistas en el tema y de la normatividad vigente conformada por actos administrativos, decretos que reglamentan la forma de aplicación del programa de Beneficios Económicos Periódicos a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2020 para así lograr la evaluación de ventajas y desventajas que se plantea en el objeto de investigación.

Capítulo I: Piso De Protección Social

Origen

Inicialmente es importante mencionar que el Piso de Protección Social no fue ideado por el Gobierno Nacional Colombiano. Este Piso de Protección Social que en adelante llamaremos PPS nace en una conferencia en la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en el año 2011, donde se estableció que los Estados que pertenecen a esta organización OIT, entre ellos Colombia, deben tener un Piso Mínimo de Protección Social donde las personas que no obtengan suficientes ingresos económicos para su sustento pudieran acceder a los servicios de salud, así mismo a temas relacionados con la protección de la maternidad, atención básica para los niños, se busca que este piso de protección social brinde una seguridad básica de ingresos para estas personas que están desempleadas, en maternidad o en invalidez, así mismo se busca con el PPS otorgar de alguna forma un ingreso para los adultos mayores que no cuentan con ingresos para su sustento. El Estado Colombiano acogió este Piso Mínimo de Protección Social inicialmente en la Ley 1955 de 2019 que trata sobre el Plan Nacional de Desarrollo. (Fernandez, 2021).

¿Qué Es El Piso Mínimo De Protección Social?

La Ley 1955 de 2019 que es el Plan Nacional de Desarrollo (PND) estableció que las personas que tuvieran ingresos inferiores a un salario mínimo legal mensual vigente tuvieran la oportunidad de acceder a una protección social en Colombia, conformada por tres formas de protección determinadas en el artículo 193 inciso 1ro de la misma ley así:

Artículo 193. Piso De Protección Social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo. Las personas que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS (Ley 1955, 2019).

Es de aclarar que el PPS es un sistema de protección social, mas no un sistema de seguridad social, es algo complementario que sirve para ayudar a personas que no cuentan con suficientes ingresos económicos y así puedan tener una alternativa que les brinda una protección.

Posteriormente con Decreto 1174 de 2020, reglamenta el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un SMLMV establecido en la Ley 1955 de 2019. Este Decreto establece quiénes son 1) beneficiarios, 2) que derechos se obtienen, 3) quienes no pueden ser beneficiarios y 4) qué entidad va a vigilar la aplicación del piso de protección social.

Pero los Beneficios Económicos Periódicos BEP, nacen con el Acto Legislativo 01 de 2005, el cual establece que:

Para la liquidación de las pensiones sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones. Ninguna pensión

podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, la ley podrá determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión (Acto Legislativo 01, 2005).

El Acto Legislativo se complementó con el Decreto 1174 de 2020 que reglamento el PPS garantizándole a los beneficiarios del sistema l) Régimen Subsidiado en Salud, ll) Servicio Social Complementario (BEP), y lll) un Seguro Inclusivo de Riesgo y Enfermedad del que se hablará a continuación.

¿Qué Comprende El Piso De Protección Social?

Régimen Subsidiado En Salud

Es a este sistema al cual están obligadas a estar afiliadas en la parte de salud las personas que pertenezcan al PPS. Sus características son:

- Va dirigido a todas las personas potencialmente de bajos recursos.
- Garantiza un servicio de salud.
- No hay necesidad de realizar copagos o cuotas moderadas.
- No se tiene derecho al pago prestaciones económicas (incapacidades y licencias de Maternidad).

Servicio Social Complementario (BEP):

Es un ahorro que la persona hace con el fin de que cuando llegue a la edad de pensión establecida en la ley 100 que en las mujeres es 57 años y en hombres 62 con el fin de que pueda acceder a un auxilio el cual no es una pensión sino una cuota bimensual. Sus características son:

- Es un pago proporcional a lo ahorrado que no puede ser mayor al SMLMV.
- No es pensión.
- Se da paga de manera bimensual.
- Es heredable sólo en etapa de ahorro, no en la etapa de disfrute.

Seguro Inclusivo De Riesgo Y Enfermedad:

Es un micro seguro que se adquiere cuando la persona pertenece al PPS en caso de que se presente algún accidente o enfermedad, son ofertados por compañías aseguradoras. Los subsidios que son dados por micro seguros son conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1 en el inciso 6to del Articulo 87 de la Ley 1328 de 2009 el cual establece que:

También se podrá crear como parte de los incentivos la contratación de seguros que cubran los riesgos de 1) invalidez y 2) de muerte del ahorrador vinculado a mecanismo BEPS, cuya prima será asumida por el Fondo de Riesgos Profesionales. El pago del siniestro se hará efectivo mediante una suma única. (Ley 1328, 2009).

Los micro seguros tienen como objetivo proteger a quienes estén en el programa en caso de siniestros al igual que amparar a los herederos en caso de fallecimiento del ahorrador, este micro seguro da una protección a los trabajadores que no cumplen con el ingreso de un SMLMV que se encuentren vinculados al programa PPS. (Colpensiones, 2017). En relación con los Seguros de Riesgos, los vinculados al PPS pueden ser beneficiados en 5 circunstancias distintas las cuales se describirán en la siguiente tabla:

Tabla 1

Seguro Inclusivo Piso de Protección Social

	Tipo de		
Circunstancia de		Características	
Riesgo		Cui acter isticus	% de Cobertura
1	Por Fallecimiento	Puede ser por cualquier motivo, así como suicidio, homicidio, terrorismo, SIDA y muerte presunta por desaparición.	Otorga al heredero 100% del valor ahorrado.
2	Amparo exequial	Es un auxilio adicional al valor asegurado por el amparo básico por fallecimiento.	1.5 Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
3	Enfermedades graves: Cuando se le diagnostique al asegurado por primera vez dentro de la vigencia de la póliza cualquiera de las siguientes enfermedades	 Cualquier tipo de cáncer sin exclusiones. Infarto de miocardio. Insuficiencia renal crónica. Enfermedad cerebro vascular. Esclerosis múltiple. Cirugía de arterias coronarios incluido bypass. Quemaduras que requieren cuidados especiales. 	50% del valor ahorrado.
4	Desmembración a causa de un accidente	 Pérdida de uno o ambos brazos, piernas, pies y manos. Pérdida de visión en uno o ambos ojos. Pérdida de la audición en uno o en ambos oídos. Pérdida en un solo evento; del primer dedo (pulgar) y del segundo dedo (índice) de la misma mano. Pérdida del primer dedo (pulgar) de cualquier mano. 	50%, excepcionando la pérdida del dedo pulgar con un porcentaje del 25% del valor ahorrado.

		• La hospitalización deberá ser por un tiempo igual o	
		mayor a seis días.	
	Indemnización	 La indemnización por 	
5	por	imposibilidad para trabajar se	\$200.000
	imposibilidad	pagará por un monto fijo y	\$200.000
	para trabajar	podrá ser cobrado solo una	
		sola vez en el año, contando	
		desde el 1 de enero hasta el	
		31 de diciembre.	

Elaborado a partir de datos disponibles en

https://www.colpensiones.gov.co/pps/publicaciones/4725/seguro-para-riesgos/

Para entender mejor este seguro se tiene la siguiente tabla donde la UGPP explica su

funcionamiento:

Tabla 2Ejemplo del Seguro Inclusivo.

Seguro Inclusivo Piso de Protección Social			
Ingreso mensual	\$ 200.000	Tarifa límite inferior de acuerdo con la	
Aporte Piso 15%	\$ 30.000		
Cuenta individual 14%	\$ 28.000	1	
Seguro Inclusivo 1%	\$ 2.000		

Cobertura seguro inclusivo: 30 días

Valores asegurados (estimados) Seguro Inclusivo			Valor asegurado calculado con el valor de \$1.200 por cada peso de prima			
Ingresos Mensuales Estimados	Aportes PPS (15%)	Aporte a la Cuenta Individual (14%)	Aporte Seguro Inclusivo	Amparo Básico (muerte)	Enfermedades Graves y Desmembracione s (50% Amparo Básico)	Indemnizació n por Imposibilidad para Trabajar (valor fijo)
\$ 33.333	\$ 5.000	\$ 4.667	\$ 333	\$ 399.996	\$ 199.998	\$ 200.000
\$ 200.000	\$ 30.000	\$ 28.000	\$ 2.000	\$ 2.400.000	\$ 1.200.000	\$ 200.000
\$ 385.876	\$ 57.881	\$ 54.023	\$ 3.859	4.630.518	\$ 2.315.259	\$ 200.000
\$ 772.247	\$ 115.837	\$ 108.115	\$ 7.722	\$ 9.266.965	\$ 4.633.483	\$ 200.000

Fuente: presentación de la UGPP (Unidad Administrativa de Pensiones y Parafiscales, S.F)

Personas que Pueden Ser Beneficiarias del Piso De Protección Social.

En el sistema que trajo el Decreto 1174 de 2020 se estableció que las personas que pueden ingresar al PPS son aquellas que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente y que se encuentren en el régimen subsidiado en salud. Requisitos que Debe Cumplir una Persona para Ser Beneficiaria del Piso De Protección Social.

Solamente aplica para las personas que tengan ingresos inferiores a un salario mínimo mensual, es decir que todas aquellas personas con ingresos superiores o iguales al salario mínimo mensual no pueden acceder al piso de protección social.

Únicamente aplica para las personas mayores de 18 años.

Las normas que regulan todos los beneficios económicos periódicos que hacen parte al sistema del piso de protección social, establecen que no se hace necesario que la persona tenga un nivel en el SISBEN para ser beneficiario.

Esta información la determina el Decreto 1174 de 2020 que reglamentar el Piso de Protección Social y en su artículo 2.2.13.14.1.3 también establece quiénes serán vinculados al Piso de Protección Social de manera obligatoria y voluntaria de la siguiente manera:

Obligatorios

- Personas que tengan uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial con ingresos inferiores al salario mínimo.
- Personas que tengan uno o varios vínculos de contrato de prestación de servicio con ingresos inferiores al salario mínimo.
- Personas con ambos vínculos con ingresos inferiores al salario mínimo.

Voluntarios

- Personas sin capacidad de pago.
- Productores agropecuarios que devenguen menos de 1 salario mensual.

Así mismo este Decreto expresa quienes son voluntarios, es decir que tienen la opción de no acudir al piso mínimo de protección social y como segunda opción podrán acudir al Sistema de Seguridad Social Integral sea porque cotice como independiente o bajo el régimen subsidiado que da el PSAP, pero dejando claro que para esta última opción los aportes se tienen que hacer sobre el salario mínimo.

El Piso De Protección Social Puede Ser Aplicado Por Trabajadores Dependientes e Independientes.

El Decreto 1174 de 2020 hace énfasis en que los beneficiaros del sistema pueden ser tanto trabajadores dependientes como trabajadores independientes siempre y cuando devenguen menos de un salario mínimo mensual en la suma de todos los ingresos.

Trabajadores:

Puede que el trabajador tenga varios contratos en un solo mes, es decir, varios días en un lugar, otros días en otro lugar. El requisito indispensable es que la suma de todos los ingresos de estos contratos debe ser inferiores al salario mínimo mensual para poder acogerse al sistema de piso mínimo de protección social.

Contratista:

Puede que la persona tenga varios contratos de prestación de servicios por días a lo largo del mes, igualmente el requisito indispensable es que la suma de todos los ingresos de estos contratos de prestación de servicios debe ser inferiores al salario mínimo mensual para poder acogerse a el sistema de piso mínimo de protección social.

Ingresos mixtos:

Cuando la persona tiene contratos laborales en algunos lugares y contratos de prestación de servicios en otros, es decir que es contratado por ambas modalidades al mes, entonces el requisito indispensable es que la suma de todos los ingresos, tanto de los contratos de trabajo como los contratos de prestación de servicios deben ser inferiores al salario mínimo mensual para poder acogerse al sistema de piso mínimo de protección social.

Contratación por horas en el Piso de Protección Social

En el Decreto 1174 de 2020 no se habla respecto a la contratación y pago por horas en temas de derechos laborales de las personas, únicamente se hizo énfasis en que las personas que trabajen en jornadas parciales, jornadas por días, que no trabajen los 30 días al mes o no trabajen las 48 horas a la semana, personas que trabajen medio tiempo o que trabajen por días y que la suma de sus ingresos no supera el salario mínimo mensual tienen la opción de pertenecer al piso mínimo de protección social.

Es importante aclarar que actualmente el pago de salario por días está permitido según el artículo 132 y 133 del Código Sustantivo de Trabajo, pero establece que se debe respetar el salario mínimo legal mensual vigente, pero el hecho de que se contrate a una persona por días crea igualmente la obligación al empleador a pagar todos sus derechos laborales.

Con la Decreto 1174 de 2020 el empleador tiene la opción de no vincular a estas personas al Sistema de Seguridad Social Integral, sino vincularla al piso mínimo de protección social, pero respetándole las cesantías, intereses de las cesantías, primas,

vacaciones, es decir todos los derechos laborales que tienen los trabajadores, esto lo establece este Decreto en el Artículo 2.2.13.14.5.4 el cual reza:

Cumplimiento de obligaciones. En ningún caso la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral. Por otra parte, la inscripción del contratista al Piso de Protección Social tampoco exonera al contratante del cumplimiento de las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato. (Decreto 1174, 2020).

Este Decreto establece que el hecho de que una persona se encuentre vinculada en el sistema de piso mínimo de protección social no significa que se le vayan a desconocer sus derechos laborales, por el contrario, estipula que el empleador está en la obligación de responder por todos y cada uno de los derechos laborales y de seguridad social que tenga el empleado, es decir que los aportes no se harían por el sistema de seguridad social, sino que los aportes se realizarían a través del piso mínimo de protección social.

La UGPP en el Piso de Protección Social

La UGPP es la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal que está adscrita al Ministerio de Hacienda.

La UGPP tiene una función de investigación y fiscalización en la recolección de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la UGPP es la encargada de fiscalizar que las empresas paguen la seguridad social de una manera adecuada y sobre el salario establecido.

Así mismo la UGPP fiscaliza que los trabajadores independientes, ya sea por tener contrato de prestación de servicios también aporten al sistema de seguridad social en debida forma.

En referencia al tema del Piso Mínimo de Protección Social, aunque no hace parte como tal del Sistema de Seguridad Social Integral, dentro del Decreto 1174 de 2020 se estableció que la UGPP será la encargada de fiscalizar cuando se presente una de estas tres situaciones:

- Cuando un empleador desmejore las condiciones de sus trabajadores para acogerse al Piso Mínimo de Protección Social.
- Cuando el contratista que con artificios o irregularidades se acoja al Piso de Protección Social.
- Cuando se observe que existan contratistas que simultáneamente estén en el Sistema de Seguridad Social Contributivo y el Piso de Protección Social.

Es de anotar que la UGPP es la que va a investigar estas situaciones, pero ellos no son los encargados de aprobar o no el ingreso de las personas al piso mínimo de protección social.

Pago de la Seguridad Social de las Personas Acogidas al Piso Mínimo de Protección Social.

El piso mínimo de protección social nace como una opción que tienen las personas que devengan menos de un salario mínimo mensual o ese empleador que tiene trabajadores que devengan un salario inferior al salario mínimo mensual.

Si el empleador decide vincular a su trabajador al piso mínimo de protección social, lo único que tiene que hacer es aportar el 15% adicional a lo que devengue el trabajador mensualmente.

Como beneficios se tiene que este trabajador si bien no pertenece al sistema de seguridad social integral, va a tener.

- Acceso a salud del régimen subsidiado.
- Servicio social complementario (BEP), que no es una pensión.
- Tendrá derecho a un seguro inclusivo que no es pensión.

Es de vital importancia dejar claro que en Articulo 2.2.13.14.5.5 del Decreto 1174 de 2020 establece que "En ningún caso este sistema va a pagar prestaciones económicas", es decir, que, si un empleador afilia a su trabajador por medio del piso mínimo de protección social, el trabajador no va a tener derecho a las prestaciones económicas que tendría en el sistema de seguridad social integral.

Por ejemplo, si este trabajador se llega a enfermar no tendrá derecho al pago de una incapacidad por el sistema; en el caso de las mujeres, si la trabajadora llega a quedar en embarazo y se va de licencia de maternidad, no tendrá derecho al pago de una licencia de maternidad; en caso de que un trabajador se llegue a accidentar, no va a tener derecho a una pensión; en caso de que el trabajador complete 62 años de edad o la trabajadora llegue a la edad de 57 años, no tendrá derecho a una pensión de vejez.

Reconocimiento a las Personas Acogidas al Piso de Protección Social de la Pensión de Vejez, Invalidez o Sobrevivencia.

Inicialmente debemos explicar que la Ley 1833 de 2016 en la cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones, establece en su ARTÍCULO 2.2.13.1.2 que:

Los Beneficios Económicos Periódicos (Beps) son un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los servicios sociales complementarios y que se integra al sistema de protección a la vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual (Ley 1833, 2016).

Es decir que las personas que están en el Servicio Social Complementario hacen aportes a los Beneficios Económicos Periódicos.

¿Qué son los BEPS? Según lo estipula la ley 1328 de 2009, las personas que no pueden cotizar al sistema de seguridad social porque sus ingresos son inferiores a un salario mínimo mensual tienen la opción acudir a los BEPS en donde el afiliado mensualmente hará un aporte a ese ahorro en una cuenta individual en el fondo de pensiones público.

Como beneficio de hacer este ahorro es cuando se llegue a la edad máxima de pensión, la cual establece la Ley 100 que en las mujeres es a los 57 años y en hombres a los 62 años se hace la solicitud al fondo de pensiones público para que se realice la proyección para conocer el valor el auxilio a futuro vitalicio basado en los aportes realizados.

Luego de que el fondo de pensiones público realice la proyección y el afiliado opta por esa opción y acepta que se maneje el dinero y empiécese a dársele el auxilio, el fondo de pensiones público lo premia otorgándole el 20% adicional al dinero que se tiene en la cuenta. Es de aclarar que este auxilio será entregado cada dos meses y nunca podrá superar el 85% de un salario mínimo mensual.

Entonces, teniendo en cuenta esto no habría lugar a ningún tipo de pensión, ya que lo que se recibe es un BEP y estos son un auxilio cada dos meses hasta el 85% del salario mínimo, en cuanto a la pensión de sobrevivencia no habría lugar porque lo que ocurre es que a la persona se le dará es un auxilio bimensual, pero si esta fallece el auxilio no se puede heredar.

Aunque en caso de que la persona fallezca y este dejo dinero guardado dinero en la cuenta BEP, es decir, aún no tiene el auxilio, en este caso únicamente los herederos podrán pedir la devolución del dinero, pero únicamente con la condición de que el titular antes del fallecimiento no se haya acogido al auxilio y en el caso tal le aplique se pagará el valor del micro seguro correspondiente.

No existe pensión de invalidez debido a que cuando se está en el piso mínimo de protección social únicamente se tiene derecho a un seguro inclusivo, es decir, una compañía aseguradora vende un micro seguro de un dinero que se le da a la persona que surge debido al aporte que hizo en los BEPS, pero en ningún caso será una pensión de invalidez.

Pago de Incapacidades Médicas, Licencias de Maternidad y Paternidad para las Personas Vinculadas al Piso de Protección Social.

Estas personas no tienen derecho a ninguna de esas tres debido a que el sistema subsidiado en salud no está en la obligación de pagar estas prestaciones.

Las personas que devenguen menos de un salario mínimo mensual y hagan parte del piso de protección social, en lo referente al tema de salud tienen el derecho de estar en el Régimen Subsidiado en Salud.

Este Régimen Subsidiado en Salud es un régimen que esta creado para las personas que potencialmente cuentan con bajos recursos económicos y puedan acceder a un sistema de salud, se crea dando cumplimiento a la Constitución Política dado que Colombia es un Estado Social de Derecho, es decir, que se debe buscar la manera de proteger a todos los ciudadanos brindándoles un servicio de salud.

Cabe aclarar que este régimen solo otorga la prestación de servicios asistenciales de salud, es decir que solo presta los servicios de salud conforme al Plan de Beneficios en Salud "PBS".

Las personas que estén en el piso de protección social y por ende en el Régimen Subsidiado en Salud no deberán realizar copago o cuotas moderadoras y va a recibir la prestación de los servicios de salud, pero como aspecto negativo a las personas que se encuentren en este Régimen Subsidiado es el NO pago de prestaciones económicas del sistema, es decir, no tendrá derecho al pago de incapacidades, no tendrá derecho a licencias de maternidad ni paternidad, esto se encuentra estipulado en el Parágrafo 1 del Decreto 1174 de 2020 en su artículo 2.2.13.14.13 el cual estable:

PARÁGRAFO 1. Los vinculados al Piso de Protección Social estarán afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cumpliendo los requisitos de acceso o permanencia a dicho régimen, en ningún caso, este régimen reconocerá prestaciones económicas (Decreto 1174, 2020).

Frente a los trabajadores que sean l) Subordinados, ll) Presten personalmente el servicio y lll) exista remuneración; el cumplimiento de estos requisitos da como resultado un contrato de trabajo sin importar cuantos días trabaje esta persona en el mes, por ende el empleador por su calidad tiene obligaciones ya que toda prestación económica que no

reconozca el sistema, el empleador está en la obligación de pagarla lo que se puede verificar en el artículo 2.2.13.14.5.4 del Decreto 1174 de 2020 que establece que:

Cumplimiento de obligaciones. En ningún caso la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral. Por otra parte, la inscripción del contratista al Piso de Protección Social tampoco exonera al contratante del cumplimiento de las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato (Decreto 1174, 2020).

Es decir que si el empleador tiene a un trabajador y este se encuentra en el piso mínimo de protección social y este trabajador se incapacita, es obligación del empleador asumir estas incapacidades.

Entidad Competente Para Hacer La Afiliación Y El Pago Para Acceder Al Piso De Protección Social

Cuando un trabajador devengue menos de un salario mínimo mensual, tanto el empleador como el contratante están obligados a cotizar el 15% adicional a lo que el trabajador gane mensualmente, y ese 15% adicional es el que se va a aportar al Piso Mínimo de Protección Social.

El fuerte del Piso Mínimo de Protección Social son los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y la entidad encargada de la administración de los BEPS es el Fondo de Pensiones Publico.

Entonces el procedimiento que sigue el empleador es pagarle al trabajador su salario que debe ser menos de un salario mínimo mensual y así mismo cotizarle al trabajador ese 15% adicional a los BEPS en el Fondo de Pensiones Publico. Una vez

hecho el pago del 15% a los BEPS se le solicita al empleador hacer el registro del trabajador con el fin de dar creación a una cuenta individual y cuando se encuentre creada se aporta este dinero del 15% a la cuenta individual.

Trabajadores que Perteneces Al Piso De Protección Social y el Derecho al Pago de Prestaciones Sociales

El derecho al pago de prestaciones sociales no se pierde debido a que el piso mínimo de protección social en nada regulo lo concerniente al tema de pagos de prestaciones sociales como las cesantías, las primas económicas, los intereses de las cesantías.

Adicionalmente el Artículo 2.2.13.14.5.4 de la Decreto1174 de 2020 en su inciso Primero establece que "Cumplimiento de obligaciones. En ningún caso la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral" (Decreto 1174, 2020).

Es decir que, si el empleador afilia al trabajador al piso mínimo de protección social, aparte de cotizarle el 15% adicional al PPS, adicionalmente el empleador deberá pagarle al trabajador las primas económicas proporcionales al tiempo que trabaje, así mismo consignarle el pago de cesantías, como los intereses de las cesantías, vacaciones, auxilio de transporte si llegase a tener derecho.

Capítulo II: Implicaciones del Piso de Protección Social

Teniendo en cuenta lo visto en el capítulo anterior se tienen diferentes ventajas y desventajas con la implementación de este programa para los ahorradores y los empleadores, para conocerlas es importarte identificar las diferencias que existen entre la implementación del PPS como un Sistema de Protección Social y el Sistema de Seguridad Social, las cuales se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla 3Diferencias entre el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social

	Sistema De Seguridad Social	Sistema De Protección Social
Valor de la	Para pensión:	15% del salario que se reporte
cotización	16% del salario que se reporte igual o	inferior al salario mínimo y lo
	superior al salario mínimo distribuidos	asume el empleador del cual el
	así:	14% va a la cuenta de BEPS y
	12% empleador.	el 1% para el fondo de riesgos
	4% empleado.	laborales del seguro inclusivo.
	<u>Para salud:</u>	
	12.5% del salario que se reporte igual	
	o superior al salario mínimo	
	distribuidos así:	
	8.5% empleador.	
	4% empleado.	
	Riesgos Laborales:	
	El porcentaje depende del tipo de	
	riesgo al que se le afilie, el nivel uno y	
	que se considera de riesgo bajo es de	
	0,3% y el más alto o nivel V es de	

0,69% sobre el salario reportado igual o superior al mínimo. Protección Al cumplir con la edad que se Al cumplir la edad que se para la Vejez considera de vejez y el valor de considera de vejez se le otorga cotizaciones en semanas para el RPM un BEP que dependerá del valor y en capital o semanas para el RAIS se ahorrado y será pagadero cada le otorga una pensión por un valor no dos meses, del cual no se inferior al SMLMV y que dependerá descuenta para que se le preste del IBL y de la forma de liquidación el servicio de salud. del fondo pensional, la cual se le pagará mensualmente y se le hará el respectivo descuento para que se le presten los servicios de salud tanto al pensionado como a sus beneficiarios. Protección Se le pagará un micro seguro Si la persona tiene una pérdida de ante la capacidad laboral igual o superior al por una sola vez que estará a Invalidez cargo de una entidad 50% certificada por la entidad competente y reúne el requisito de aseguradora, el cual dependerá del valor del ahorro que tenga y semanas requeridas por el fondo de si el año anterior a realizado el pensiones, se le otorgará una pensión por un valor no inferior al SMLMV ahorro mínimo requerido. pagadera mensualmente y con el respectivo descuento para que se le presten los servicios de salud, pensión que en caso de fallecimiento la recibirán sus beneficiarios o herederos dependiendo el fondo pensional donde se encuentre.

Protección	En caso de fallecimiento de un	Si la persona es ahorradora al
ante el	cotizante si cumple con los requisitos	programa como voluntaria u
fallecimiento	mínimos se le otorgará una pensión a	obligatorio los herederos
	quien demuestre ser beneficiario o	tendrán derecho a la devolución
	heredero según el fondo en el que se	del valor ahorrado, y en el caso
	encuentre o la devolución de lo	del año inmediatamente anterior
	aportado si no aplica para pensión, y	haber cumplido con el ahorro
	en caso de que el fallecido sea un	mínimo requerido para un
	pensionado se transfiere la pensión a	micro seguro, la aseguradora le
	los beneficiarios o herederos	pagará a su heredero por una
	dependiendo el fondo de pensiones en	sola vez el valor del seguro.
	que se encuentre.	Si la persona ya se encuentra
		disfrutando del pago del BEP,
		no habrá lugar a ningún
		reconocimiento para los
		herederos.
Auxilio	Si la persona es activa cotizante hasta	Si la persona es ahorradora y ha
funerario	el mes anterior al fallecimiento o es	cumplido con el ahorro mínimo
funerario	el mes anterior al fallecimiento o es pensionado se le otorgará a quien	cumplido con el ahorro mínimo requerido al año anterior al
funerario		_
funerario	pensionado se le otorgará a quien	requerido al año anterior al
funerario	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a
funerario	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a quien demuestre haber asumido
funerario	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a quien demuestre haber asumido los gastos fúnebres un valor
	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres un valor no inferir a 5 SMLMV.	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a quien demuestre haber asumido los gastos fúnebres un valor igual a 1.5 SMLMV.
	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres un valor no inferir a 5 SMLMV. El empleador pagará las incapacidades	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a quien demuestre haber asumido los gastos fúnebres un valor igual a 1.5 SMLMV. Se pagarán \$200.000 sólo una
	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres un valor no inferir a 5 SMLMV. El empleador pagará las incapacidades desde el día 1 al 3, la EPS del día 4 al	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a quien demuestre haber asumido los gastos fúnebres un valor igual a 1.5 SMLMV. Se pagarán \$200.000 sólo una
	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres un valor no inferir a 5 SMLMV. El empleador pagará las incapacidades desde el día 1 al 3, la EPS del día 4 al 180 y el fondo de pensiones pagará las	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a quien demuestre haber asumido los gastos fúnebres un valor igual a 1.5 SMLMV. Se pagarán \$200.000 sólo una
	pensionado se le otorgará a quien demuestre asumir los gastos fúnebres un valor no inferir a 5 SMLMV. El empleador pagará las incapacidades desde el día 1 al 3, la EPS del día 4 al 180 y el fondo de pensiones pagará las incapacidades superiores a 180 días e	requerido al año anterior al fallecimiento se le otorgará a quien demuestre haber asumido los gastos fúnebres un valor igual a 1.5 SMLMV. Se pagarán \$200.000 sólo una

Sistema de	El cotizante pertenecerá al régimen	El ahorrador voluntario u
Salud	contributivo al igual que sus	obligatorio al PPS estará
	beneficiarios y deberá sujetarse a los	afiliado al régimen subsidiado.
	respectivos copagos que le solicite la	
	EPS según su rango salarial.	
Riesgos	El cotizante estará afiliado a una	Tendrá derecho a un seguro
Laborales	entidad encargada de los riesgos	inclusivo que se paga una sola
	laborales lo que le garantiza: pago de	vez y depende del valor
	incapacidades, indemnización, pensión	ahorrado.
	de invalidez o sobrevivencia por	
	enfermedades o accidentes de tipo	
	laboral.	

Tabla de creación propia. Datos tomados de la Ley 1955, 2019 y Decreto 1174 de 2020

Inicialmente en los antecedentes de este proyectos se identificó que el programa BEPS nace por la necesidad ampliar la sostenibilidad del sistema pensional, se tiene entonces que con el piso de protección social se logra que el programa BEPS tenga muchas más persona ahorradoras teniendo en cuenta que ahora no solo serán aquellos que voluntariamente quieran hacer un ahorro sino que también entraran al programa los dineros que están obligados a pagar los empleadores por aquellos trabajadores que ganen menos de un salario mínimo mensual legal vigente.

Se tiene entonces que en cuanto al valor del pago de la cotización en el PPS todo el pago lo debe asumir el empleador por lo que el ingreso del empleado no se verá afectado, lo que indica una mejora en cuanto a su protección debido que antes del PPS aquellos trabajadores que recibían un ingreso inferior al salario mínimo no tenían nada que les asegurara y con el programa es una obligación para el empleador que los contrate

realizar este pago, si el empleador se negase a realizarlo el empleado puede reportarlo ante la UGPP para que esta se encargue de hacer efectiva la obligación.

Es muy importante que se realice un correcto seguimiento al programa por parte de la empresa encargada de su administración y la misma UGPP porque se puede presentar el caso de personas con diferentes trabajos cuyos ingresos no superen el salario mínimo y deba hacerse el pago al servicio social complementario, como puede haber otros casos en que sus ingresos si superen el salario mínimo y al ser diferentes empleos quieran pagar al piso de protección social y no cumplir con la obligación del pago a pensión, lo que se traduce en el intento de algunos empleadores de ahorrar dineros en seguridad social o también de empleados que no vean la seguridad social como algo importante y quieran evitar el pago porcentual que les corresponde descontado de su salario.

Con el PPS aunque se tiene que no se asegura una pensión para el trabajador si se le asegura el pago de un BEPS, efectivamente siempre será mejor una pensión que un BEP pero es importante recordar que el pago a pensión para un empleado sólo se convierte en obligación para un empleador cuando el pago por su trabajo es igual o mayor al salario mínimo mensual legal vigente, si el pago es inferior no hay lugar a pago de ningún tipo, entonces este programa beneficiaría a los empleados en el sentido de que ya tendrán una protección ante la vejez que antes no les era dada.

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento por invalidez y por fallecimiento, en el PPS ya no existe la pensión, existen los micro seguros que se puede decir que no son una garantía para una persona que tendrá un padecimiento toda su vida que le impedirá laboral o que haya fallecido y tenga beneficiarios, sin embargo, se llega al mismo punto,

antes del PPS no tenían ningún derecho, ahora tendrán un ingreso proporcional a su ahorro en los BEPS que no es vitalicio, sino que corresponde a un único pago.

Ahora bien, se debe recordar que en Colombia, el pago a la seguridad social se debe hacer al trabajador cuando su salario es igual o superior al salario mínimo, pero la excepción a la regla es cuando la jornada laboral es inferior a la jornada que establece la ley (Código Sustantivo de Trabajo, 1950), en cuanto al pago de la seguridad social en estos casos lo que se tiene es el pago por días (Decreto 1072, 2015). Este decreto dice que el pago a la seguridad social se debe hacer proporcional al tiempo laborado, sin embargo exime al empleador del pago al sistema de salud del empleado pero no del pago de las incapacidades, licencias de maternidad y demás porque sigue existiendo un contrato de trabajo, por lo tanto si el empleado que gana menos del salario mínimo y se hace el pago a la seguridad social por días tendría la desventaja de que de lo que gane se le descuenta el 4% para pensión y el otro 12% lo pagaría el empleador como lo vimos en la tabla 3, y en el programa PPS no tendría ningún descuento de su pago, también se tiene que en el pago por días al no haber obligación de realizar pago al sistema de salud, implica que no tiene derecho a ningún servicio, mientras que con el PPS tiene derecho a un micro seguro y adicional a esto tanto con el PPS como por el pago a seguridad parcial tiene derecho al pago por de las cesantías y primas proporcional a lo que gana, entonces, se tiene que en este caso la desventaja para el empleador estaría dada en el hecho de que en el caso de incapacidades o licencias si la cotización es a la seguridad social, él debe asumir el pago, si es el PPS no hay pago de esto sino que se le otorga al empleado un micro seguro; por otro lado con la cotización por días el empleado estaba sumando semanas para una pensión, no la totalidad de semanas pero si una parte de ellas y si estaba en diferentes

trabajos podía sumar más, además de tener la cobertura a riesgos laborales y caja de compensación.

Teniendo en cuenta que la persona no puede cotizar paralelamente al Sistema General de Pensiones y al Sistema de Protección a la Vejez, durante el tiempo en que este cotizando al PPS será tiempo que estará inactivo a las cotizaciones para adquirir una pensión ya sea de vejez, invalidez o para su beneficiario o heredero según sea el fondo pensión, lo que indica que en caso de fallecimiento sus beneficiarios estarán desprotegidos.

Así se tiene que aquellos que ganen menos de un SMLMV por obligación deben pertenecer al régimen subsidiado tal y como lo estipula la ley 100 del 93, en este sentido, en caso de presentar algún tipo de incapacidad esta persona no tendrá derecho al pago de incapacidades por lo que el tiempo en que se encuentre inactivo laboralmente no tendrá un ingreso mensual sino un pago de \$200.000 por una vez al año.

Sin embargo, como se dijo en el capitulo 1 de esta monografía, cuando se habla del pago a la seguridad social no se habla de todas las prestaciones económicas a las que tiene derecho un empleado, entonces cuando se vincula a un trabajador al piso de protección social, solo se exime del pago al sistema general de pensiones, salud y riesgos laborales.

Decreto 1174 de 2020: "Artículo 2.2.13.14.5.4. Cumplimiento de obligaciones. En ningún caso la inscripción del trabajador al Piso de Protección Social exonera al empleador del pago de las prestaciones sociales y demás obligaciones a que haya lugar que se deriven de la relación laboral. Por otra parte, la inscripción del contratista al Piso de Protección Social tampoco exonera al contratante del cumplimiento de las demás obligaciones propias de la naturaleza del contrato".

Entonces, como beneficios para los empleadores se puede decir que habría un ahorro sustancial en cuanto al pago de la seguridad social, teniendo en cuenta que no tendrá que pagar al sistema de salud, pero de acuerdo al decreto citado, si un empleado está vinculado al PPS, sigue en cabeza del empleador el reconocimiento y pago de incapacidades, licencias de maternidad y demás, porque existe una relación laboral, lo que indicaría que en caso de una situación de estas la carga seria para el empleador y es muy importante tener en cuenta que la seguridad social no se crea solamente para que un empleado pueda tener beneficios, también es la medida en que el empleador traslada a una aseguradora sea pública o privada el pago de riesgos que están bajo su responsabilidad, adicional a esto, puede incrementar cifras de empleabilidad a la hora de contratar, teniendo en cuenta que por un trabajador puede tener varios por menos tiempo laborado, lo que le puede ser de utilidad.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que no es permitido para un empleador desmejorar la calidad de vida del empleado acudiendo a cambios en los tiempos de trabajo porque el empleado puede denunciar esto ante la UGPP, sin embargo, mientras el empleado no lo denuncie la UGPP no actuaria.

El piso de protección social a pesar de que es un alivio para aquellas persona cuyo ingreso es inferior al salario mínimo también se convierte a futuro en la pérdida de empleos formales porque el Estado Colombiano estaría dando su aval para que personas que no tengan trabajos con salarios y pagos a seguridad social completa se formalicen,

recordemos que el salario mínimo constituye el mínimo vital de una persona y lo encontramos en la Constitución Política en su artículo 53, al igual que lo estipula la OIT en diferentes convenios, lo que a futuro se convierte en el avance del empleo legal pero con los pagos que se dan en la informalidad y el deterioro o fin de la sistema de seguridad social, lo que nos lleva a un país más pobre y más desigual social y económicamente, más aun cuando vemos que este programa está dirigido a la clase más vulnerable que a futuro no verá en su vejez una pensión, ni en caso de enfermedad una protección que le garantice un servicio de salud, o un mínimo vital si no que verá un BEP, es decir, no tienen una protección completa ante los siniestros de la vejez, invalidez y muerte.

Por otro lado, es importante hablar del PSAP el cual:

"Otorga un auxilio a personas que tienen semanas cotizadas a pensión pero que no cuentan con los ingresos suficientes para continuar realizando el aporte.

Este Programa está dirigido a trabajadores independientes, con ingresos inferiores al salario mínimo y cuya última cotización haya sido con el fondo de pensiones públicos, en caso que haya sido con un fondo privado debe ser viable su traslado a esta entidad.

Otro requisito fundamental son las semanas previas cotizadas. Las personas deben tener 40 años o más, como mínimo 650 semanas. El último requisito es estar afiliado a salud, ya sea en el régimen contributivo (cotizante por debajo del salario mínimo o beneficiario) o en el subsidiado.

El Estado a través del PSAP subsidia entre el 70% y el 95% de los aportes al régimen general de pensiones de los afiliados, de acuerdo al grupo poblacional perteneciente, el porcentaje restante lo aporta mensualmente el beneficiario PSAP,

quien al estar vinculado a este Programa queda cubierto, al igual que los cotizantes al régimen contributivo, contra los riesgos de invalidez, vejez y muerte, en este último caso se cuenta con pensión sustitutiva y auxilio funerario en los casos que establece la ley".(López, 2017).

Se puede decir que este sistema debido a que esta creado para aquellas personas que no logran recibir un salario mínimo legal mensual vigente, dejaría de percibir a muchos vinculados ya que las personas que tengan trabajos informales ahora formalizaran su labor por el mismo pago que venían recibiendo pero sin el derecho a cotizar con el PSAP sino con la obligación del empleador de cotizarle a los BEPS, prácticamente del decreto que reglamente el piso de protección social obliga a estas personas a salir del sistema pensional e ingresar al programa de servicios complementarios negándoles la posibilidad de una pensión de invalidez, vejez o sobrevivencia y adjudicándoles un micro seguro con los BEPS, y que básicamente en el papel su trabajo se convierte en un trabajo formal pero en ultimas sigue siendo informal porque ganan menos de un SMLMV.

Conclusiones

De acuerdo al tema estudiado en la monografía con la implementación del programa Piso de Protección Social se puede decir que dentro del marco legal no estamos ante una violación a los derechos laborales pues no se está afectando ninguna norma del Código Sustantivo de Trabajo ni del Sistema de Seguridad Social, sin embargo, si se ve a mediano y largo plazo un detrimento en la economía porque habrá una brecha social y económica mucho más grande que la que hay en la actualidad, se verán situaciones como el incremento de la contratación por horas a costos más baratos, una disminución en los cotizantes al sistema pensional, de salud y riesgos laborales, que en el caso del sistema pensional seria la medida para su financiación puesto que serían menos pensiones las que a largo plazo tendría que otorgar y contrario a esto se otorgarían BEPS que como se manifestó en el contenido del trabajo son solo para los ahorradores, encontraríamos menos personas que en su vejez puedan acceder a una pensión que garantice el mínimo vital, mas viudas sin ingresos, más personas en situación de discapacidad desprotegidas, se pueden generar evasiones por parte de empleados y empleadores de pagos a la seguridad que de no ser denunciadas serian pasadas por alto por la UGPP.

Es claro que con el programa no se esta creando un mecanismo de ahorro como tal sino que se traslada la posibilidad de cotizar a una pensión a través del programa PSAP, o la obligación de los empleadores cotizar por días a la seguridad social a la obligación de afiliar a los BEPS, efectivamente el régimen subsidiado en pensiones se conserva, no hay ningún cambio, pero al crear la obligación en las personas que trabajan y ganan menos de un salario mínimo y teniendo en cuenta que no es posible cotizar al mismo tiempo a pensión y a los BEPS, crea una disminución de afiliados al PSAP.

Como se decía anteriormente, el programa PPS básicamente es la posibilidad que se le da al empleador de cotizar al trabajador al programa de BEPS, los BEPS no son algo nuevo, esta creado desde el acto legislativo 01 de 2005 y es aprobado por la Constitución en su artículo 48.

De acuerdo a esto la Constitución crea los BEPS como una opción para aquellos que no cumplen con lo requerido para una pensión, más no como una obligación para el empleador, ahora bien, efectivamente se está manejando el programa de BEPS como el soporte del PPS, pero la OIT dice sobre estos que "Los pisos de protección social son conjuntos de garantías básicas de seguridad social que deberían asegurar como mínimo que, durante el ciclo de vida, todas las personas necesitadas tengan acceso a una atención de salud esencial y a una seguridad básica del ingreso que aseguren conjuntamente un acceso efectivo a los bienes y servicios definidos como necesarios a nivel nacional", entonces, queda plantearse la pregunta: ¿realmente los BEPS cumplen con la función que determina la OIT para el Piso de Protección Social?, ¿Se puede determinar el Piso de Protección Social como Constitucional?.

Referencias Bibliográficas

Artigas, C. (agosto de 2005). *Una Mirada a la Protección Social desde los*Derechos Humanos y otros Contextos Internacionales. Obtenido de Naciones Unidad

CEPAL: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6112/1/S057524_es.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (1991, julio 20). Constitución Política de

Colombia. Gaceta Constitucional No. 116. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Cámara de Comercio de Tuluá. (s.f.) Trámites registrales. Obtenido de

Cámara de Comercio de Tuluá. (s.f.). *Trámites registrales*. Obtenido de https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-personanatural

Clavijo, S. (2019). Desempleo, Informalidad y Beps. *La República*. Obtenido de https://www.larepublica.co/analisis/sergio-clavijo-500041/desempleo-informalidad-y-beps-2871061

Código Sustantivo de Trabajo. (5 de agosto de 1950). Obtenido de Decreto Ley 2663.

Colpensiones. (27 de noviembre de 2017). *Informacion general BEPS*. Obtenido de https://www.colpensiones.gov.co/preguntas-frecuentes/316/informacion-general-beps/Colpensiones. (4 de enero de 2022). ¿Qué son los Beps, Beneficios Económicos Periódicos? Obtenido de https://www.colpensiones.gov.co/beps/publicaciones/2857/que-

Congreso de Colombia. (2005, 25 de julio). *Acto Legislativo 01*. Bogotá, DC: Diario Oficial No. 45.980. Obtenido de

son-los-beps-beneficios-economicos-periodicos/

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html

Congreso de Colombia. (2019, 25 de mayo). *Ley 1955*. Diario Oficial No. 50.964.

Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

Congreso de la República. (1993, 23 de diciembre). *Ley 100*. Diario Oficial No.

41.148. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html
Congreso de la República. (15 de julio de 2009). *Ley 1328*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2005, 22 de Julio). *Acto Legislativo 01*. Secretaria del Senado. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html

Congreso de la Republica de Colombia. (2019, 25 de Mayo). *Ley 1955 Plan Nacional de Desarrollo*. Funcion Publica. Obtenido de

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=93970

Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia. (2012, 11 de septiembre). *Conpes Social 156*. Departamento Nacional de Planeación. Obtenido de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/156.pdf

Delgado Gómez, P. (14 de Julio de 2018). *El Espectador*. Obtenido de https://www.elespectador.com/economia/abece-del-sistema-pensional-pensiones-para-dummies-article-800134/

Fernandez, E. (17 de 02 de 2021). *Godoy Cordoba Litter*. Obtenido de Piso de Protección Social, ¿problema o solución?: https://godoycordoba.com/piso-de-proteccion-social-problema-o-solucion/

Jaramillo Jassir, I. D. (20 de septiembre de 2020). *Un Análisis del Piso de Desprotección Social*. Obtenido de Legis Ambito Jurídico:

https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/laboral-y-seguridad-social/apuntes-sobre-el-piso-de-des-proteccion-social

López, J. C. (2 de junio de 2017). *Presidencia de la República*. Obtenido de http://es.presidencia.gov.co/columnas/mintrabajo/psap-una-alternativa-para-la-protecci%C3%B3n-en-la-

vejez#:~:text=El%20PSAP%20otorga%20un%20auxilio,para%20continuar%20realizand o%20el%20aporte.

Martinez Jimenez, M. O., & Vargas Pava, A. J. (15 de marzo de 2016).

Régimenes Pensionales Especiales y Exceptuados en Colombia: Fuerza Pública Frente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Obtenido de https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/4177/Reg%C3%ADmenes_especial es_exceptuados_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de hacienda y credito publico. (2020, 27de agosto). *Decreto 1174**Reglamentacion del Piso de Protección Social. Obtenido de

https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201174%20DEL%20

27%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf

Ministerio del Trabajo. (26 de mayo de 2015). Obtenido de Decreto 1072: https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/DUR+Sector+Trabajo+Actualizado+a+15+de+abril++de+2016.pdf/a32b1dcf-7a4e-8a37-ac16-c121928719c8

Ministerio del Trabajo. (2016, 10 Noviembre). *Decreto 1833 Sistema de Seguridad Social*. Departamento Administrativo de la Función Pública. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=85319

Peréz de la Rosa, S. E. (2016). La Sostenibilidad Económica en el Sistema Pensional en Colombia. *Scielo*, 78 - 85. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v12n1/v12n1a07.pdf

Presidente de la República. (2013, 30 de agosto). *Decreto 1872*. Diario Oficial. Obtenido de

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=54413

Presidente de la República de Colombia. (2009, diciembre 28). *Decreto 5021*.

Obtenido de

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38493

Quintero Aristizabal, A., & Betancur Cadavid, A. (Junio de 2017). *Beps Como Alternativa a la Disminución de la Desigualdad en el Sistema Pensional Colombiano*.

Obtenido de Escuela de Economía y Finanzas de la Universidad EAFIT:

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12110/Angelica_QuinteroAristizab
al_Alejandro_BetancurCadavid__2017.pdf?sequence=2

Quintero Aristizábal, A., & Betancurt Cadavid, A. (Junio de 2017). Los

Beneficios Económicos Periódicos como Alternativa a la Disminución de la Desigualdad
en el Sistema Pensional Colombiano. Obtenido de

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12110/Angelica_QuinteroAristizab
al_Alejandro_BetancurCadavid__2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Riaño, N. C. (21 de diciembre de 2018). *La República*. Obtenido de https://www.larepublica.co/especiales/anuario-ripe-2018/solo-uno-de-cada-cuatro-colombianos-logra-acceder-a-una-mesada-pensional-

2808408#:~:text=Empleados%20pueden%20elegir%20estar%20en,o%20en%20los%20fondos%20privados.&text=A%20pesar%20de%20que%20Colombi

Romero Melo, F. (2019). Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del programa de Beneficios Económicos Periódicos.

Obtenido de

https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23040/1/Materializaci%C3%B3n%20 de%20la%20solidaridad%20%20en%20el%20sistema%20pensional%20colombiano%20 a%20trav%C3%A9s%20del%20Programa%20de%20Be.pdf

Romero Melo, F. (2019). Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del programa de Beneficios Económicos Periódicos.

Obtenido de Universidad Católica de Colombia:

https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23040/1/Materializaci%C3%B3n%20de%20la%20solidaridad%20%20en%20el%20sistema%20pensional%20colombiano%20a%20trav%C3%A9s%20del%20Programa%20de%20Be.pdf

Ruiz Molina, M. d., & Telléz , O. (octubre de 2018). *Estudio de Comportamientos* en los Beneficios Económicos Periódicos. Obtenido de

https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3759/Repor_Octubre_ 2018_Nu%C3%B1ez_Ruiz_y_Tellez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Steiner, R., Botero, J. H., Martinez, M., & Millan, N. (12 de abril de 2010). Sisteme Pensional en Colombia: Retos y Alternativas para Aumentar la Cobertura. Obtenido de Fedesarrollo:

https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/351/El-sistema-pensional-en-Colombia_Retos-y-alternativas-para-aumentar-la-cobertura-12-de-abril-2011.pdf?sequence=1

Valdivieso Rueda, D. F. (31 de julio de 2020). *El enemigo invisible y cómo hacer* fructífero el debate sobre la contratación por horas en Colombia. Obtenido de Legis Ambito Jurídico: https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/el-enemigo-invisible-y-como-hacer-fructifero-el